

AJUNTAMENT

DE

TALES

ORDENANZA MUNICIPAL CASALES DE FIESTAS

Artículo 1. Definición de Casal festero.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por casal cualquier espacio habilitado como local, donde normalmente se reúnan varias personas con fines lúdicos, de ocio y esparcimiento, para lo que no necesitan ningún tipo de autorización al efecto de dicha actividad. Sin perjuicio del derecho de reunión, los referidos casales, cuya actividad principal es la descrita en el párrafo anterior, deberán de inscribirse en un Registro Municipal, donde se dejará constancia de la identidad de su representante y del propietario del local. En ningún caso se permitirá el registro de casales a menores. Dicho Registro Municipal estará ubicado en el propio Ayuntamiento, y su custodia y tramitación corresponde a la Agencia de Desarrollo Local de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Inscripción en el Registro Municipal de Casales.

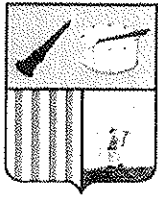
Para la inscripción de casales será necesario presentar en el Negociado de Actividades:

- a) Certificado emitido por técnico municipal, el cual deberá acreditar que se cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad, indicando asimismo el aforo del local.
- b) Relación de usuarios del local, con autorización paterna en caso de ser menores de edad.
- c) Contrato de arrendamiento donde se permita ese uso del local o bien autorización expresa del propietario, o en el caso de que el solicitante sea el propietario del local, escritura de propiedad.
- d) Seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y local descritos.

Artículo 3. Medidas de seguridad e higiene.

Los Casales deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad:

- a) No deben contener materiales inflamables o combustibles.
- b) El aforo máximo será de una persona por metro cuadrado y el mismo deberá ser calculado por los usuarios del local y figurar en cartel visible en la puerta del mismo.



AJUNTAMENT

DE

TALES

- c) Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo.
- d) Para desarrollar cualquier actividad en la vía pública se deberá solicitar la autorización municipal correspondiente.
- e) El local deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad e higiene y contar con extintores, servicios de WC, agua potable y electricidad propias.

Artículo 4. Prohibiciones y responsables.

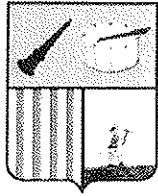
Queda prohibida en los casales cualquier tipo de actividad con fines lucrativos y el facilitar bebidas alcohólicas o tabaco a menores.

Los casales que dispongan de equipos de música y otro elemento sonoro o molesto no deberán transmitir a viviendas próximas y colindantes niveles que se perturben la tranquilidad y el descanso del vecindario.

La responsabilidad será exclusiva del propietario del inmueble en el caso de que ceda el uso del mismo sin que cumpla las condiciones establecidas anteriormente con respecto a las medidas de seguridad descritas. En todos los demás casos será responsable la persona mayor de edad infractora y subsidiariamente el responsable del casal que conste en el Registro Municipal. Cualquier actividad en la vía pública que obstaculice la libre circulación de personas y/o vehículos necesitará autorización municipal.

Los casales, además de cumplir con todos los antecedentes referidos a casales, deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Hasta las 20:30 horas no podrán sacarse a la calle, mesas, sillas ni otro tipo de elementos ni instalaciones, salvo que se cuente con la preceptiva autorización municipal, y siempre que deba cortarse el tráfico vial, aun dentro de ese horario.
- b) La vía pública correspondiente a la entrada del casal o el espacio de la misma donde se haya celebrado alguna actividad (concierto, actuación, etc.) deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza antes de las 09:00 horas.
- c) Queda totalmente prohibido el servicio de bebidas en la calle fuera del horario de comidas y cenas y, teniendo en cuenta lo preceptuado en la presente ordenanza relativa a los envases de vidrio.



AJUNTAMENT

DE

TALES

d) La música se desconectará en los casales a las 03:00 horas de domingo a jueves. Las noches de viernes, sábados y vísperas de fiesta se desconectará a las 05:00 horas. Una vez desconectada la música, se procederá al desalojo y cierre del casal respectivo en el plazo de media hora.

e) Caso de poseerse autorización para realizar actividades musicales en la vía pública, además de adoptarse las medidas de seguridad al respecto por parte de la peña o casal, esta actividad no podrá prolongarse, en ningún caso, más allá de las 05:30 horas.

f) Su actividad y apertura comenzará con el inicio oficial de las fiestas, y finalizar con el fin de fiestas. Todos los casales que no cumplan la presente Ordenanza municipal podrán ser objeto del cese de su actividad y cierre o precinto como tal casal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cada una de las partes.

DISPOSICION FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, después de la tramitación legalmente establecida.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de la Ordenanza Municipal de Casales de Fiesta que antecede, fue aprobada con carácter definitivo el 23/09/2011 y publicada en el B.O.P. nº 116 de fecha 27 de septiembre de 2012, entrando en vigor al día siguiente.

En Tales, a 28 de septiembre de 2012

